



Informe de revisión del monto de cobertura del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores para 2024

Abril 2023

Revisión del monto de cobertura del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA) para el periodo 2024

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 61 de la *Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial*, N°9078 (en adelante Ley de Tránsito), establece que el Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo al Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (en adelante SOA). Entre los elementos por regular están: la determinación del monto básico de cobertura por persona, el baremo de indemnizaciones, la clasificación de tipos de vehículos para efectos de tarificación y demás consideraciones necesarias para la aplicación del régimen indemnizatorio. Adicionalmente, el artículo 66 de ese cuerpo normativo establece que el Poder Ejecutivo definirá los parámetros de actualización del monto básico de la cobertura.

Mediante Decreto N°39303-MOPT-H, publicado el 18 de noviembre de 2015 en el alcance de La Gaceta N°224, se emitió el *Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores* (en adelante, Reglamento del SOA), cuya norma entró en vigor el 1° de enero de 2016.

En ese contexto, el artículo 4 del *Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores*, establece que el Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA. Lo anterior, a partir del estudio técnico que presente la Superintendencia General de Seguros (en adelante SUGESE). El citado artículo dispone que dicho estudio es público y debe remitirse al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (en adelante, MOPT) a más tardar el treinta de abril de cada año. El informe debe indicar el límite del monto básico de la cobertura que deberá cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros, según la metodología que defina la SUGESE.

Por su lado, la norma también dispone que, adicional a la información de las aseguradoras que ofrezcan el SOA, la SUGESE debe considerar el monto de los costos de los servicios médicos y hospitalarios efectivamente brindados, por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS), a las víctimas que agotaron el monto de la cobertura del SOA. Para cumplir con este propósito, mediante normativa se establece que la SUGESE, definirá los formatos y plazo que aplicarán para la entrega de la información necesaria para el cálculo mencionado, por parte de las aseguradoras y de la CCSS.

Por lo indicado, mediante acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-050-2016 *Metodología de Revisión del Monto de Cobertura del Seguro Obligatorio de Automóviles*¹, del 14 de abril de 2016, la SUGESE publicó la metodología de revisión de la cobertura, así como los formatos y plazos para recibir la información requerida para el estudio.

¹ El acuerdo [SGS-DES-A-050-2016](#) está disponible en el sitio web de la Superintendencia (www.sugese.fi.cr).

Para cumplir con lo anterior, este informe evalúa la suficiencia del monto básico de cobertura del SOA por persona para el período de aseguramiento 2024. La siguiente sección describe la información utilizada en el análisis, la tercera sección detalla los cálculos y la definición del monto de cobertura, mientras que en la cuarta sección se reseñan algunos aspectos adicionales relevantes de informar. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones al respecto.

2. INFORMACIÓN UTILIZADA

En atención al requerimiento de información establecido por la SUGESE, en los artículos 3 y 4 del acuerdo SGS-DES-A-050-2016, se recibió la siguiente información:

Entidad	Oficio	Fecha de recibido
CCSS	GF-DCE-0033-2023 DCE-AGRE-0059-2023	17/02/2023
INS	G-00899-2023	01/03/2023
CCSS	DCE-AGRE-0088-2023	03/03/2023
INS	G-01060-2023	13/03/2023

De la información recibida se destaca lo siguiente:

- A pesar de lo establecido en el transitorio III del acuerdo SGS-DES-A-050-2016, desde 2020 mediante el oficio GF-1357-2020 así como en reunión sostenida el 9 de febrero de 2023² y también en años anteriores, la CCSS ha aclarado que la información remitida no incluye la totalidad de los gastos incurridos posterior al agotamiento de la cobertura del SOA. La CCSS ha indicado que dicha situación será atendida al concluir el proyecto del Expediente Digital³, y que se han realizado esfuerzos a lo interno de la Institución, en lo relativo a la búsqueda de la articulación de las herramientas informáticas, lo cual incluye como última etapa el enlace del Sistema Integrado de Pensiones con el Módulo Informático Facturación de Riesgos Excluidos (MIPFRE), que permitirá dar la trazabilidad de los casos de accidentes de tránsito.
- La información del Instituto Nacional de Seguros (en adelante, INS) y de la CCSS, corresponde a los accidentes de tránsito ocurridos durante 2021 cubiertos por el SOA. Se considera la información de dos años atrás para garantizar la disposición de datos completos anuales, pues la naturaleza de las prestaciones del SOA implica que la liquidación⁴ y pago de los siniestros tarda, por lo general, entre uno y dos años luego del accidente. No obstante, la CCSS ha señalado en reiteradas ocasiones que, para algunos accidentes de tránsito, la CCSS continúa prestando servicios médicos a pacientes por periodos que sobrepasan los 2 años, lo cual representa una limitación de este estudio, dado que se cuenta con información solo de las atenciones previas a la determinación del agotamiento de la cobertura.

² La reunión contó con la participación de los encargados de este tema de la CCSS y de la SUGESE.

³ Con el proyecto de expediente digital, la CCSS avanza en la adecuación de los procedimientos y en la integración de la información del paciente desde el primer nivel de atención hasta el nivel hospitalario con la estrategia “EDUS-ARCA”, para lograr la trazabilidad de información de cada paciente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Expediente Digital Único en Salud N°9162.

⁴ Liquidación: proceso que tiene por objeto determinar las circunstancias en las que ha ocurrido el siniestro, si este se encuentra amparado por la cobertura de seguro contratada y, en caso afirmativo, la determinación de la indemnización a pagar por parte de la compañía aseguradora. (Diccionario Mapfre de Seguros)

- Al efectuar el análisis y depuración de los datos, se encontraron en la base de datos remitida por el INS un total de 788 facturas, pertenecientes a un total de 727 casos de accidentes, que fueron emitidas por la CCSS y cobradas al INS, pero las mismas no fueron incluidas en la información proporcionada por la CCSS⁵. Esa información no se toma en cuenta para el estudio, pero es un factor que afecta el análisis realizado con estas bases de datos y repercute en los cálculos correspondientes.

3. DEFINICIÓN DEL MONTO DE LA COBERTURA

El monto de cobertura a revisar es el monto básico que cubre, de forma combinada, las prestaciones médicas y económicas establecidas en el artículo 5 del Reglamento del SOA.

De conformidad con la metodología establecida en el acuerdo SGS-DES-A-050-2016, la SUGESE combinó las bases de datos proporcionadas por el INS y la CCSS con el fin de consolidar una única base de datos con el total de víctimas de accidentes de tránsito cubiertas por el SOA y el costo total asociado a cada víctima. El costo total de cada víctima se calculó como la suma del costo incurrido por el INS y el costo incurrido por la CCSS posterior al agotamiento de la cobertura del SOA.

Como se aclaró en la sección previa, aún no se cuenta con información del costo total incurrido por la CCSS posterior al agotamiento de la cobertura, pues la que se incluye en esta oportunidad corresponde únicamente al monto facturado, pero no recuperado por la CCSS de parte del INS y, una vez que el INS alerta a la CCSS que el monto de cobertura se ha agotado, la CCSS no registra o controla de forma individual los costos posteriores de cada lesionado.

Los montos de costos se estimaron en colones de diciembre de 2023, para ello se utilizó la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a diciembre de 2022 (7,88%) y la meta de inflación⁶, para el 2023 (3,00%), según el último Informe de Política Monetaria vigente del Banco Central de Costa Rica⁷.

El número total de lesionados cubiertos por el SOA con fecha de ocurrencia en 2021 fue de 31.526, lo que significó un crecimiento de 18% con respecto a 2020. Este incremento obedece a la eliminación paulatina de las restricciones a la movilidad producto de las medidas tomadas durante el año 2020 por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19, aunado a una mayor actividad económica. En el Gráfico 1 se aprecia el número de lesionados por año, así como la respectiva variación porcentual interanual, para los periodos incluidos en este estudio.

El aumento en el total anual de lesionados también se refleja en la cantidad promedio de accidentados diarios, que para 2021 aumentó en 13 víctimas diarias en promedio, pasando de 73 lesionados diarios en 2020 a 86 víctimas diarias durante 2021. A pesar del incremento en la cantidad de víctimas

⁵ El número de facturas remitido por cada entidad no coincide, no obstante, se ha observado una disminución en esta cantidad en los últimos 3 años, pasando de 3.872 facturas en la información de 2019 a 2.577 facturas en 2020 y 788 en 2021.

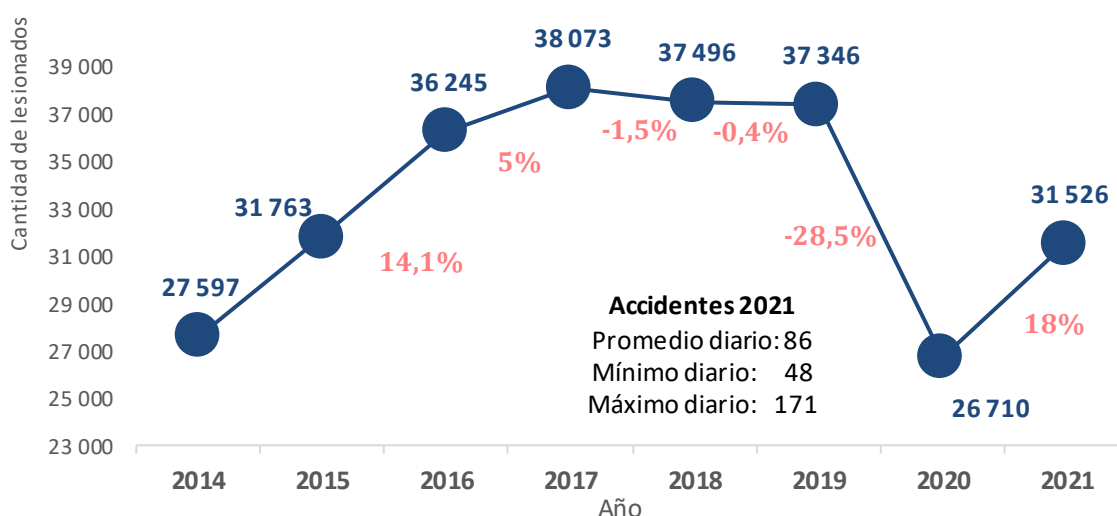
⁶ De conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo SGS-DES-A-050-2016 Metodología de Revisión del Monto de Cobertura del Seguro Obligatorio de Automóviles para estimar los montos de costos de diciembre del año en que se realiza el estudio debe utilizarse el Índice de Precios al Consumidor del año del estudio y el último dato de la meta de inflación publicada en el Programa Monetario del Banco Central de Costa Rica.

⁷ Aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7 de la sesión 6102-2023 del 25 de enero de 2023.

diarias en 2021, la cifra observada en ese año se ubica muy por debajo de lo observado en el periodo prepandemia, pues durante el 2017, 2018 y 2019 se presentó un promedio diario de 104, 103 y 102 lesionados, respectivamente.

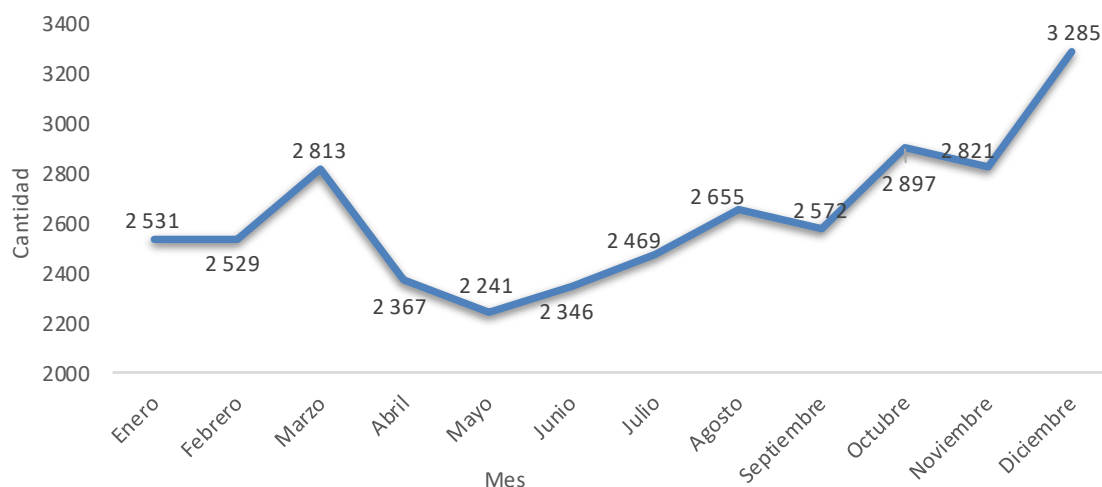
En particular para 2021 el día en que se presentó menos lesionados fue el 5 de enero de 2021 con 48 lesionados. Por otro lado, el día con la mayor cantidad de víctimas ocurrió el 11 de diciembre de 2021 con 171 lesionados. En cuanto al comportamiento mensual, el mes con el menor número de lesionados fue mayo con 2.241, mientras que el mes con el mayor número de lesionados fue diciembre con 3.285. Cabe señalar que, históricamente el mes con mayor cantidad de lesionados es diciembre. En el Gráfico 2 se puede observar el comportamiento mensual de la cantidad de víctimas durante 2021.

Gráfico 1
Costa Rica: Cantidad de lesionados amparados por el SOA, 2014 – 2021



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Gráfico 2
Costa Rica: Cantidad de lesionados amparados por el SOA por mes, 2021



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Por otro lado, la distribución de los lesionados con fecha de ocurrencia entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, se presentan en el cuadro 1, los datos se organizaron en intervalos de ₡500.000, según el costo total incurrido por cada lesionado.

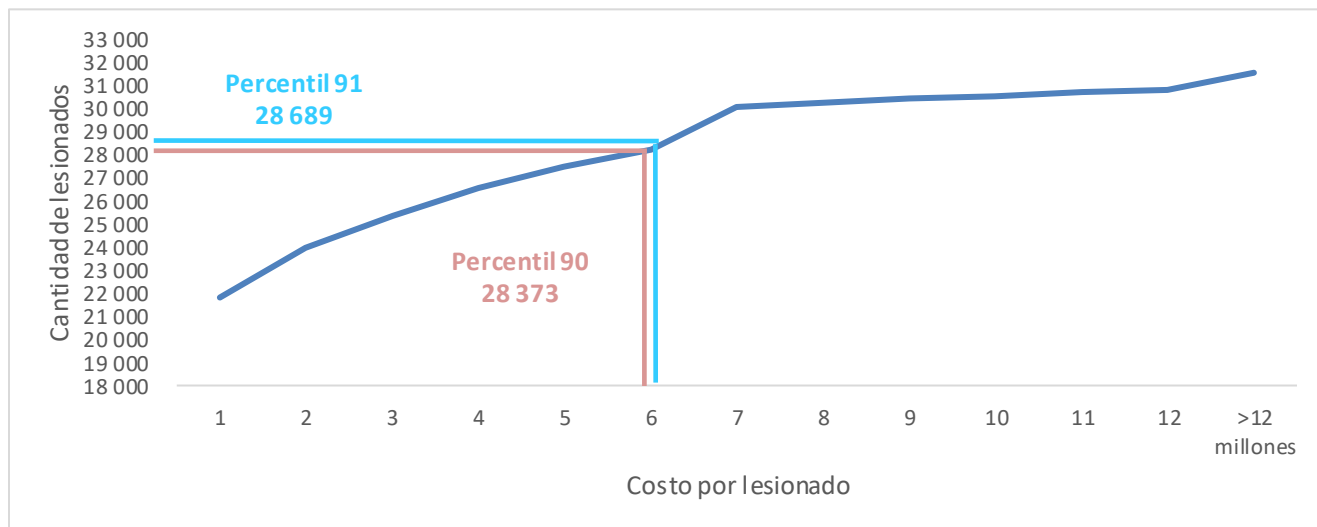
De acuerdo con la distribución de los lesionados, según su costo, para el 89,53% de los lesionados que sufrieron un siniestro durante el 2021 el monto de la cobertura del SOA fue suficiente, es decir que para 28.226 del total de 31.526 lesionados, los gastos en los que se incurrió para atender las consecuencias médicas y económicas de un accidente en el que intervino un automotor fueron iguales o menores a ₡6 millones.

Adicionalmente, para efectos de considerar en el cálculo el número de lesionados a los que se les duplicó la cobertura, de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 de la Ley de Tránsito, se tomaron en cuenta aquellos a los que efectivamente se les duplicó la cobertura en el periodo de estudio, y cuyo monto de cobertura duplicado no fue agotado. En 2021, para 305 lesionados el monto de cobertura duplicado sí fue suficiente.

Cabe mencionar que en la base de datos proporcionada por el INS se observan casos a los que no se les duplicó la cobertura, pero el INS incurrió en un gasto superior al monto de cobertura y dicho exceso fue asumido por la aseguradora. No obstante, estos casos no fueron considerados para estimar el número de víctimas de tránsito a las que les fue suficiente el monto de cobertura vigente (básico y duplicado en los que aplicaba).

Como resultado de las consideraciones anteriores se obtuvo que la cantidad de víctimas de tránsito para las que fue suficiente el monto de cobertura vigente fueron 28.226 en la cobertura básica de ₡6 millones y 305 en la cobertura duplicada de ₡12 millones, es decir un total de 28.531 lesionados para el 2021 lo que representa el 90,5% del total de lesionados cubiertos por el SOA en dicho periodo, este comportamiento se observa en el Gráfico 3.

Gráfico 3
Costa Rica: Frecuencia acumulada del número de lesionados amparados al SOA, según
costo total incurrido por lesionado, 2021
 (millones de colones de 2023)



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Cuadro 1
Costa Rica: Distribución de frecuencias acumuladas de lesionados amparados al SOA,
según el costo total del siniestro, 2021
(colones de 2023)

Costo total ⁸	Frecuencia lesionados	Frecuencia acumulada	Frecuencia relativa acumulada
500 000	18 055	18 055	57,27%
1 000 000	3 750	21 805	69,17%
1 500 000	1 356	23 161	73,47%
2 000 000	774	23 935	75,92%
2 500 000	726	24 661	78,22%
3 000 000	679	25 340	80,38%
3 500 000	647	25 987	82,43%
4 000 000	540	26 527	84,14%
4 500 000	452	26 979	85,58%
5 000 000	443	27 422	86,98%
5 500 000	405	27 827	88,27%
6 000 000	399	28 226	89,53%
6 500 000	462	28 688	91,00%
7 000 000	1 342	30 030	95,25%
7 500 000	128	30 158	95,66%
8 000 000	96	30 254	95,97%
8 500 000	93	30 347	96,26%
9 000 000	60	30 407	96,45%
9 500 000	83	30 490	96,71%
10 000 000	59	30 549	96,90%
10 500 000	58	30 607	97,08%
11 000 000	39	30 646	97,21%
11 500 000	55	30 701	97,38%
12 000 000	51	30 752	97,54%
Más de 12 000 000	774	31 526	100,00%
Total	31 526	31 526	100,00%

Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

De lo expuesto, se concluye que para el 9,5% del total de lesionados, el monto de cobertura vigente del SOA, por seis millones de colones (básico y duplicado en los casos en los que corresponde), no cubrió la totalidad del costo de las lesiones.

⁸ Costo total = costo incurrido por el INS más costo no recuperado por CCSS.

4. OTROS ASPECTOS RELEVANTES

A continuación, se destacan otros aspectos relacionados con el costo de los siniestros del SOA que se considera importante valorar.

Como se puede observar en el Gráfico 4, el INS como único oferente del SOA, en 2021 cubrió el 80% del costo total de este seguro y la CCSS financió el restante 20% del costo. El porcentaje asignado a la CCSS podría ser mayor, cuando la entidad cuente con información completa de cada uno de los casos que atiende del SOA, dado lo expuesto sobre las limitaciones actuales de información aportada y si la totalidad de los lesionados efectuaran el respectivo reporte del siniestro ante el INS, pues de lo contrario el INS no reconoce el costo incurrido en la atención médica de dichos pacientes.

Además, con la información proporcionada por la CCSS se identificaron casos cuyo costo fue asumido en un 100% por la CCSS, porque no había claridad o no se puede verificar que corresponden a un accidente de tránsito, por lo que el monto cubierto por la CCSS del total del costo de los lesionados por accidentes de tránsito podría estar subestimado también en este sentido.

Gráfico 4
Costa Rica: Costo total en la atención médica de los lesionados amparados al SOA y distribución porcentual según entidad que asume los costos, 2014 - 2021
(millones de colones de 2023)



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

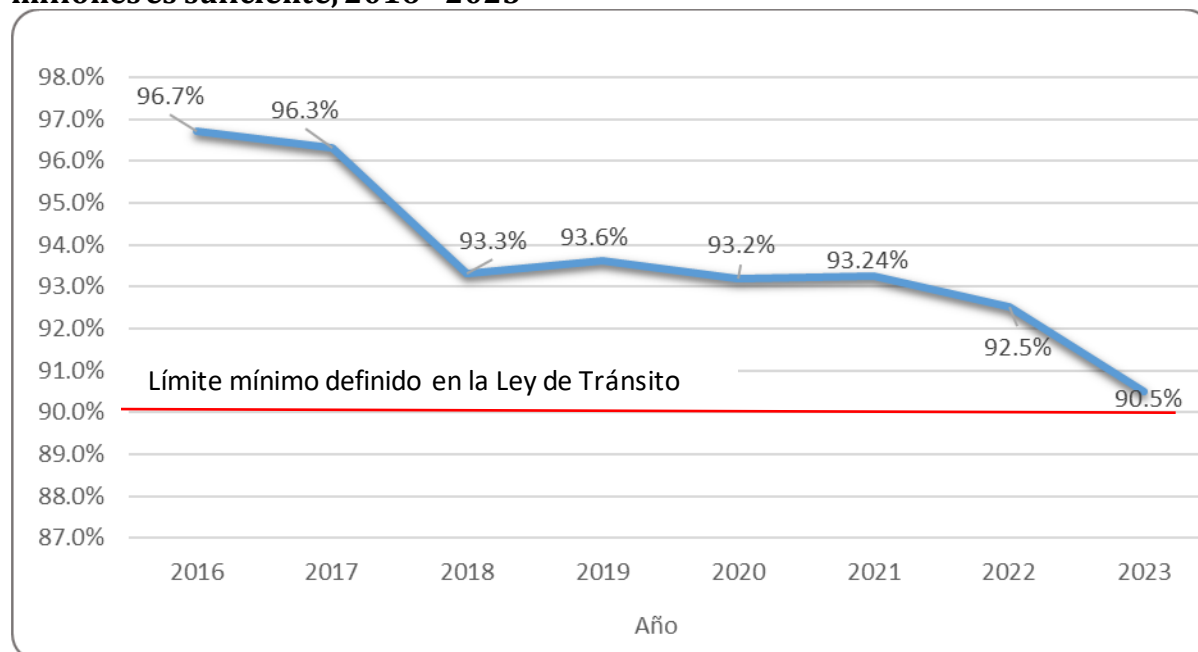
Según lo expuesto en la sección previa, la cobertura vigente de \$6 millones ha sido suficiente para el 90,5% del número total de lesionados, incluidos los casos en que se duplicó la cobertura. No obstante, al analizar la información proporcionada por la CCSS se observa que el 9,5% restante se trata de casos

graves que, si bien son minoría en cantidad de lesionados, la severidad de estos provoca que el 20% de los costos identificados corra por cuenta de la CCSS.

Respecto al comportamiento histórico del percentil que cubre el SOA con la cobertura actual de ₡6 millones, en el presente estudio se observa una disminución con respecto al año previo, preocupa que este percentil ha mostrado una tendencia a la baja en los últimos años, lo cual se refleja en el Gráfico 5.

El Reglamento del SOA vigente establece que el límite del monto básico de la cobertura debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros (regla que se toma en cuenta y se cumple en este estudio). Sin embargo, como se observa en el Gráfico 5 el percentil que cubre el SOA con la cobertura actual de ₡6 millones de colones ya se encuentra muy cercano al percentil mínimo establecido en el Reglamento del SOA. En los últimos siete años, se ha observado una clara tendencia a la baja del percentil cubierto por el monto básico de cobertura, que de continuar llevará a que el monto de cobertura por 6 millones de colones sea insuficiente para cumplir con la regla dispuesta en la normativa y obligaría a un ajuste del monto de la cobertura.

Gráfico 5
Costa Rica: Percentil de lesionados amparados al SOA cuya cobertura básica de ₡6 millones es suficiente, 2016 - 2023



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Dado lo anterior, la Superintendencia procedió a evaluar el monto de cobertura del SOA que se requiere para obtener un percentil equivalente al promedio observado en los últimos 3 años, correspondiente a 92,1%. De esta manera, con la información disponible de accidentes de tránsito de 2021, al considerar una cobertura de ₡6,5 millones se obtiene que la cantidad de víctimas para las que sería suficiente el monto de cobertura es de 28.688 en la cobertura básica de ₡6,5 millones y 339 en la cobertura duplicada de ₡13 millones, lo que representa el 92,1% del total de lesionados cubiertos por el SOA en dicho periodo. Ahora bien, si el monto de la cobertura del SOA se eleva a ₡7 millones se obtiene que la cantidad de lesionados para las que sería suficiente el monto de cobertura

es de 30 030 en la cobertura básica de ¢7 millones y 402 en la cobertura duplicada de ¢14 millones lo que representa el 96,5%⁹ del total de víctimas cubiertos por el SOA en el año 2021.

Por otra parte, resulta fundamental recalcar la importancia de considerar en este estudio no sólo la frecuencia de los siniestros, sino también el costo de los siniestros cubiertos por el SOA, de forma tal que el monto básico de la cobertura del SOA cubra, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros.

La propuesta de redacción para la modificación del artículo 4 del Reglamento del SOA sería la siguiente:

Artículo 4. Monto de la cobertura del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores

(...)

El Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA considerando el estudio técnico que le presente la Superintendencia General de Seguros. Este estudio es público y se remitirá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a más tardar el día treinta de abril de cada año, el cual indicará el límite del monto básico de la cobertura de este seguro obligatorio que debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros, según metodología que defina la Superintendencia.

(...)

(El resaltado corresponde al texto propuesto)

Otro aspecto que debe valorarse es si el aumento de cobertura del SOA se realizaría únicamente para las prestaciones médicas y económicas que establece el inciso a) del artículo 66 de la Ley, o si aplicaría también para las indemnizaciones por invalidez permanente y muerte (incisos c y de del mismo artículo citado)¹⁰.

Con la finalidad de estimar el monto de cobertura que se requeriría para cumplir con la propuesta de reforma normativa, se realizó una simulación buscando el monto de cobertura que permitiría cumplir con ambos criterios, es decir, que cumpla tanto con el percentil 90 de la distribución de frecuencia de los siniestros, como con el percentil 90 de la distribución del costo total de dichos siniestros, y como resultado se obtuvo que el monto de cobertura que se necesitaría sería de ¢15 millones de colones.

Finalmente, esta Superintendencia considera importante señalar que, si bien el artículo 73 de la Ley de Tránsito vigente establece que el SOA pagará un subsidio por incapacidad temporal “*que complemente el que reconoce la CCSS y el patrono para el cual labora*”, el costo de los subsidios por incapacidad temporal asumido por la CCSS correspondiente a los accidentes SOA ocurridos en el 2021, fue de ¢1.787 millones (colones corrientes de 2021). Dicho costo es adicional a los costos de la

⁹ A partir de 2016, año en que entró en vigor el Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores, se definió el límite del monto básico por persona en seis millones de colones. Para ese momento este monto cubría el 96,7% del total de las víctimas, cifra que es similar a la que se obtiene al elevar la cobertura básica a ¢7 millones de colones con información de 2021.

¹⁰ Para excluir la indemnización por invalidez y por muerte se requiere modificar la legislación de tránsito vigente.

CCSS considerados en el presente estudio y representa el 3,2% de los costos totales (Costo INS más Costo CCSS) del SOA.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1) Considerando el marco del mandato dispuesto por los artículos 61 y 66 de la Ley de Tránsito, el artículo 4 del *Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores*, y de conformidad con la metodología dispuesta en el acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-050-2016, el monto actual de la cobertura básica de este seguro, de seis (6) millones de colones, resulta suficiente para cubrir a un 90,5% de los lesionados, lo cual considera los casos en que se ha duplicado la cobertura.
- 2) En los últimos siete años, se ha observado una clara tendencia a la baja del percentil cubierto por el monto básico de cobertura, que de continuar llevará a que el monto de cobertura por 6 millones de colones sea insuficiente para cumplir con la regla dispuesta en la normativa y obligaría a un ajuste del monto de la cobertura.
- 3) De los datos reportados por la CCSS y el INS, para el presente estudio, se estima que para 2021, el 20% del costo total de los lesionados del SOA fue cubierto por la CCSS, superior en 4 puntos porcentuales a lo estimado en 2020. Por tanto, se recomienda revisar el artículo 4 del Reglamento del SOA con la finalidad de establecer que el límite del monto básico de la cobertura cubra, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de **la distribución del costo total de los siniestros**. La propuesta permitiría que el seguro cubra un porcentaje mayor de los casos más grave de lesiones producto de los accidentes de tránsito.
- 4) La propuesta para la modificación del artículo 4 del Reglamento, sería la siguiente:

Artículo 4. Monto de la cobertura del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores

(...)

El Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA considerando el estudio técnico que le presente la Superintendencia General de Seguros. Este estudio es público y se remitirá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a más tardar el día treinta de abril de cada año, el cual indicará el límite del monto básico de la cobertura de este seguro obligatorio que debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros, según metodología que defina la Superintendencia.

(...)

(El resaltado corresponde al texto propuesto)

- 5) Un tema importante que debería ser valorado es si el aumento de cobertura del SOA se realizaría únicamente para las prestaciones médicas y económicas que establece el inciso a) del artículo 66 de la Ley, o se realizaría también para las indemnizaciones por invalidez permanente y muerte (inciso c y d del mismo artículo citado).

- 6) Recomendar a las autoridades de la CCSS continuar con la mejora en la identificación de los pacientes relacionados con el SOA y la asignación de costos en que incurre la entidad en su atención, posterior al agotamiento de cobertura por cada paciente (costo individualizado), así como una facturación oportuna y correcta de dichos gastos. Contar con información más precisa y depurada permitirá estimar de mejor manera el costo de las lesiones de tránsito y, por ende, la suficiencia de la cobertura del seguro.